

## EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que la Consejería de Educación y Cultura tiene competencia en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no debería ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto.—Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura 2006-2007 del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 19.600.000 euros que se distribuirán entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado el que se aplique a los 19.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Murcia acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto*.—El presente Convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas políticas radicadas en la Comunidad Autónoma de Murcia por un valor de 1.232.553 €, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto octavo de la exposición del presente convenio y que supone 632.553 euros.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia aporta 600.000 euros. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio al que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio.

Segunda. *Financiación*.—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.

2. La aportación que realiza la Comunidad Autónoma de Murcia la realizará la Consejería de Educación y Cultura con cargo a la aplicación presupuestaria 15.0800.452A.76420, del vigente presupuesto.

3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2007.

Tercera. *Distribución de los créditos*.—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Educación y Cultura, a instancias de la Biblioteca Regional de Murcia, Servicio adscrito a esta Consejería, con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. *Información*.—En el caso de que la distribución de los créditos se realice mediante la convocatoria de ayudas, en las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las mismas se harán públicas las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar esta actuación, la distribución definitiva del crédito que haga cada Comunidad Autónoma y la aportación del Estado. Si esto no fuese posible, por ser otro el método que la Administración Autonómica ha seguido para la distribución de los créditos, dicha Administración certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Cultura y por ella misma han sido invertidas en la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas públicas radicadas en su ámbito territorial.

Quinta. *Comisión de seguimiento*.—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este Convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por la Subdirectora General de Coordinación Bibliotecaria o persona en quien delegue, como representante de la Administración General del Estado, el Director de la Biblioteca Regional o persona en quien delegue, como representante de la Administración de la CARM y un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Sexta. *Modificación y resolución*.—El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración*.—El presente Convenio de Colaboración estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2007.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico*.—El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Cultura Carmen Calvo Poyato.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.

## BANCO DE ESPAÑA

17338

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, del Banco de España, por la que se publica la baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de Factorcat, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A., y de Leasing Catalunya, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los

establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de las siguientes bajas en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 10 de septiembre de 2007 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito la baja de Factorcat, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A. (8915), y de Leasing Catalunya, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A. (4779), debido a su disolución con cesión global de activos y pasivos a Caixa d'Estalvis de Catalunya (2013).

Madrid, 17 de septiembre de 2007.—El Director General, José María Roldán Alegre.

**17339** *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de octubre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,4165	dólares USA.
1 euro =	163,92	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	27,495	coronas checas.
1 euro =	7,4546	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69380	libras esterlinas.
1 euro =	251,30	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7036	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7692	zlotys polacos.
1 euro =	3,3574	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2163	coronas suecas.
1 euro =	33,955	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6646	francos suizos.
1 euro =	87,52	coronas islandesas.
1 euro =	7,6965	coronas noruegas.
1 euro =	7,3045	kunas croatas.
1 euro =	35,3250	rublos rusos.
1 euro =	1,7126	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5972	dólares australianos.
1 euro =	1,4122	dólares canadienses.
1 euro =	10,6324	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,9953	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.876,69	rupias indonesias.
1 euro =	1.294,40	wons surcoreanos.
1 euro =	4,8239	ringgits malasios.
1 euro =	1,8619	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,544	pesos filipinos.
1 euro =	2,0995	dólares de Singapur.
1 euro =	44,969	bahts tailandeses.
1 euro =	9,7728	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de octubre de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

**17340** *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, del Banco de España, por la que se publica la inscripción en el Registro de Sociedades de Tasación de Tasaciones del Marco de España, Sociedad Anónima.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de la siguiente alta en el Registro de Sociedades de Tasación:

Con fecha 11 de septiembre de 2007 ha sido inscrita en el Registro de Sociedades de Tasación, Tasaciones del Marco de España, Sociedad Anónima, con el número de codificación 4496, N.I.F. A11860905, y domicilio

social en avenida de Europa, s/n, urbanización Entre Parques, edificio 5, pl. 2 D, 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz).

Madrid, 17 de septiembre de 2007.—El Director General, José María Roldán Alegre.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**17341** *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, del Consejo Insular de Ibiza-Formentera (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural del pecio romano de Formentera.*

La Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA) d'Eivissa i Formentera, en la sesión del pasado 20 de agosto de 2007, acordó lo siguiente:

«21.—Exp. 44/07. Incoación expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, del pecio romano de Formentera.

En el mar de Formentera se encuentra el pecio de una nave hundida que en superficie se caracteriza visualmente por la concentración de vasos cerámicos, concretamente ánforas, generalmente rotos en la capa de superficie.

En este sentido, el técnico de Patrimonio Histórico ha evacuado informe-memoria de fecha 6 de agosto de 2007, con documentación gráfica y planimétrica donde se propone la figura de Bien de Interés Cultural con la tipología de zona arqueológica.

Vista dicha memoria y el resto de documentación que consta en el expediente.

Vistos los artículos 5 y siguientes de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica de Patrimonio Historicoartístic en sesión del día 13 de agosto de 2007.

Por todo lo anterior, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA), en la sesión del día 20 de agosto de 2007, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

1. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de zona arqueológica, del pecio romano de Formentera. La descripción y la localización del BIC que se incoa figuran en los anexos que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo.

2. Publicar este acuerdo en el BOIB y en el BOE y notificarlo a los interesados, al Ayuntamiento de Formentera y al Govern de les Illes Balears.

3. Comunicar el acuerdo de incoación al Registre Insular de Béns d'Interès Cultural de les Illes Balears del Govern de les Illes Balears.

4. Inscribir el acuerdo de incoación en el Registre Insular de Béns d'Interès Cultural.

5. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La incoación del procedimiento comportará la aplicación del régimen de protección establecido para los bienes ya declarados de interés cultural.»

Lo que se hace público para el general conocimiento de conformidad con lo que establecen el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

La transcripción de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del acta.

Eivissa, 10 de septiembre de 2007.—La Consellera Executiva del Departament de Política Patrimonial i Agrícola, Margalida Torres Planells.

#### ANEXO I

##### 1. Situación y topografía

El pecio se sitúa en las coordenadas:

38° 47' 110"  
001° 22' 864"